

2 6 9 4

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER33769** del 19 de septiembre de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en el lote donde funciona en Centro de Acopio de Materiales de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito ubicado en la Calle 3 No. 34 - 83 de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 2 de noviembre de 2005 a la Calle 3 No. 34 - 83 de la Localidad de Puente Aranda, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **9101** del 2 de noviembre de 2005, en el cual pudo establecerse lo siguiente:

*"Con el fin de verificar la situación actual se realizó visita de inspección a la casa del quejoso ubicada en la Diagonal 2 B No. 34 C - 25, el día 23 de Septiembre de 2005 y posteriormente se visitó el CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO. El establecimiento se encuentra situado entre una zona residencial y una zona industrial de la Localidad de Puente Aranda, funciona en un lote que ocupa una manzana completa y que en su perímetro tiene vías pavimentadas, el lote colinda por el costado norte con la Av. Calle 3 que es una vía doble de alto tráfico vehicular. **Situación encontrada: Quejoso:** Se visitó la casa ubicada en la Diagonal 2 B No. 34 C- 25 donde reside el quejoso y donde se aprecia el lote donde funciona el centro de acopio, desde allí se apreció que:*

- En el lote en mención se realiza el manejo y manipulación de materiales como gravas y arenas con maquinaria pesada.*
- En el momento de la visita no se aprecian grandes cantidades de materiales como gravas y arenas almacenados, ni tampoco se evidenció la presencia de emisiones de material*



particulado provenientes del almacenamiento de los materiales de construcción allí almacenados, ni al exterior del lote, ni en las residencias perimetrales a él.

• En el momento de la visita, en el área donde se encuentran los tanques de almacenamiento de emulsión asfáltica del centro de acopio se observó la generación y presencia de emisiones fugitivas de humo que se dispersaba de manera natural hacia el interior y exterior del centro de acopio afectando a los residentes.

Centro de Acopio de Materiales: Posteriormente se visitó el establecimiento y allí se logró establecer que:

- El Predio es utilizado para el almacenamiento de materiales para la construcción de vías.
- En atención a la queja se definieron dos áreas de almacenamiento en el patio, 1-) área de almacenamiento de asfalto triturado que es reciclado en vías destapadas, en la cual en el momento de la visita se encontraron almacenados a cielo abierto aproximadamente 50 m³ de material, este material no presentó material particulado fino, se estaba llevando a cabo el cargue de este material y no se observó la presencia de emisiones de material particulado por dicha actividad, se informó que el material no estaba cubierto porque es evacuado diariamente, el área se encuentra a aproximadamente 35 metros de la casa del quejoso, en el momento de la visita. 2-) área de almacenamiento de recibos, en la cual en el momento de la visita se encontraron almacenados a cielo abierto aproximadamente 20 m³ de material húmedo por lo que no presentó material particulado fino y no se observó /a presencia de emisiones de material particulado, se informó que el material no estaba cubierto porque recientemente se había descargado, lo que se apreció desde la casa del quejoso.
- Los conos de almacenamiento de materiales para construcción de vías no superan los 2 metros de altura.
- Se informó que se han implementado medidas para el control de emisiones fugitivas de material particulado proveniente de los materiales almacenados como son: 1- Se han venido disminuyendo las cantidades de material almacenados, 2- Se cubren los conos con lonas plásticas geotextil, cuando las cantidades almacenadas son apreciables, 3- Los conos de material almacenado no superan los 2 metros de altura y 4- Se elevó la altura de los muros perimetrales del centro de acopio.
- Se estaba realizando el calentamiento de uno de los tanques donde se almacena emulsión asfáltica mediante la quema a cielo abierto de madera y contacto directo con el tanque en su parte más baja, esta actividad se realiza para derretir y extraer el residuo líquido remanente de este material que se encuentra solidificado en el tanque, se informó que esta actividad se realiza una vez por mes para la limpieza del tanque. La quema a cielo abierto generan (sic) emisiones de gases de combustión que se dispersan por la atmósfera de manera fugitiva afectando a los vecinos residentes del sector.

Análisis de Cumplimiento: De acuerdo con lo observado en el momento de la visita a la casa del quejoso y el centro de acopio se establece que: En el centro de acopio de materiales se han implementado medidas de control para evitar la emisión fugitiva de material particulado (polvo) proveniente del almacenamiento y carga de materiales para la construcción de vías, por lo que en el momento de la visita no se evidenciaron emisiones de material particulado al exterior del lote, ni en las residencias perimetrales a él. En el centro de acopio se realizan de manera esporádica quemas a cielo abierto de madera para realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento de emulsión de asfalto lo que generan emisiones de gases de combustión que se dispersan por la atmósfera de manera

fugitiva afectando a los vecinos residentes del sector, ya que no se cuenta con sistemas de control, captación, extracción y dispersión de dichas emisiones."

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE3775 del 14 de febrero de 2006, por medio del cual se instó al Director Técnico de Apoyo a la Vialidad del CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO, para que de forma inmediata suspendiera en forma definitiva las quemas de madera a cielo abierto realizadas para la limpieza de los tanques de almacenamiento de emulsión de asfalto y de esta forma diera cumplimiento al Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 5 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22901 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que en el área donde se llevaban a cabo las quemas de madera para calentar el sólido adherido al tanque, se ubica sólo un tanque de ACPM con capacidad de 5000 litros, desocupado y limpio, razón por la cual no se observan emisiones al medio ambiente.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 9 4

finés del Estado. La Administración Pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el Centro de Acopio de Materiales de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito, ubicada en la Calle 3 No. 34 - 83 de la Localidad de Puente Aranda.

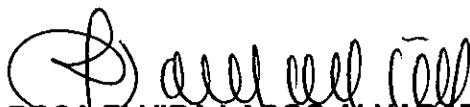
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2005ER33769** del 19 de septiembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el Centro de Acopio de Materiales de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito ubicado en la Calle 3 No. 34 - 83 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2008IE22901 de 25/11/2008

